

LOS DERECHOS SE CONQUISTAN



Selección de textos elaborada por la
Comisión Provincial de Peritos
Septiembre de 2018



Asociación
Judicial
Bonaerense

LOS DERECHOS SE CONQUISTAN

A lxs Peritos:

Quienes integramos la Comisión Provincial de Peritos de la Asociación Judicial Bonaerense vimos la necesidad de sistematizar los procesos que venimos llevando adelante como sector, y compartir lo trabajado en las páginas que siguen.

Pensamos especialmente en lxs peritos ingresantes al Poder Judicial, brindándoles un aporte ilustrativo a sus incipientes carreras dentro de esta particular institución del Estado, con miras a despejarles de antemano algunas piedras que seguramente encontrarán en su tarea; develando aquello que la institución les mostrará como imposible y que sin embargo, es posible y desenmascarando algunas prácticas disciplinadoras que atentan contra los derechos de lxs trabajadorxs.

Confiamos en que este material será de utilidad también para todo el colectivo profesional que integra el sector de peritos desde hace años, ya que lo aquí expuesto permanece vigente y resulta pertinente a quienes nos desempeñamos en una práctica profesional dentro del universo de trabajadorxs que componen el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

A lxs ingresantes queremos darles la bienvenida en nombre de la Asociación Judicial Bonaerense, poniendo a su disposición los siguientes espacios de comunicación:

www.ajb.org.ar/peritos

Facebook Grupo “Peritos Bonaerenses”

E-mail: peritos@ajb.org.ar

INDICE

I. *Crónica de una construcción*

En este documento te contamos sintéticamente los hitos más importantes que transitamos durante casi dos décadas de organización.

II. *Síntesis de los debates del Primer Plenario de Peritos (año 2015)*

Aquí vas a encontrar la situación diagnóstica del sector, elaborada por cientos de peritos provenientes de todos los departamentos judiciales.

III. *Rompiendo mitos para jerarquizar la labor pericial*

Nos propusimos desenmascarar algunas condiciones que atraviesan nuestra labor y que limitan nuestras libertades como trabajadorxs y nuestra autonomía en tanto profesionales.

IV. *Informe sobre titularidad en el derecho de huelga*

Este documento, elaborado por el equipo jurídico de nuestro gremio, facilita la comprensión respecto a los derechos que nos asisten como trabajadorxs, la caracterización de nuestra relación de empleo, la cualidad de la función laboral y sus implicancias jurídicas.

V. *Apuntes sobre la bonificación por bloqueo de título (año 2018)*

Aquí expresamos los fundamentos que avalan uno de los reclamos centrales que viene peticionando el sector, atento nuestra condición de trabajadorxs profesionales.

VI. *Desgaste laboral en los peritos*

Resultado de la investigación llevada adelante en el año 2018 por la Lic. Susana Cuadro -perito psicóloga-, presentada en la *Jornada de Desgaste Laboral* organizada por la Comisión de Peritos.

I

Crónica de una construcción



Movilización, abril de 2018

La Comisión de Peritos de la Asociación Judicial Bonaerense es un espacio conformado por trabajadorxs profesionales que laboran en las diversas dependencias de la Suprema Corte y la Procuración General, que reconocen la necesidad de convocarse para dialogar, organizarse y canalizar las demandas del sector a través de nuestro sindicato.

A partir de la década del '70 el ingreso de numerosxs profesionales no abogadxs al Poder Judicial, la ampliación constante del ámbito de actuación de lxs auxiliares de la justicia y la incorporación de nuevas disciplinas y saberes científicos, hizo que el aporte de lxs peritos dejase de ser marginal en los diferentes fueros. Nuevos lenguajes que enriquecían y constituían un desafío a la verticalista estructura judicial hegemónizada por el De-

recho, encarnada en la figura del Juez/a, a quien la doctrina reservaba el status de "perito peritorium", perito de peritos. Esta dependencia jerárquica y simbólica se expresó en algunos casos en un avance concreto sobre las incumbencias y la autonomía profesional de lxs peritos.

A fines de la década del '80, al tiempo que se deterioraban el salario y las condiciones laborales del conjunto de lxs trabajadorxs judiciales con la derogación de las leyes que consagraban el sistema porcentual y el enganche con los salarios del Poder Judicial nacional, comenzaba un derrotero que pauperizaría las condiciones laborales de lxs peritos, quienes en el anexo de la ley 10.374 compartían el mismo nivel salarial que lxs secretarix de primera instancia. Se crearon nuevos niveles

que jerarquizaron a lxs profesionales del Derecho, en detrimento del resto de lxs auxiliares de la Justicia, letradxs en quienes la magistratura delega las tareas inherentes a la función jurisdiccional. Se creó el cargo de Auxiliar Letradx, que en principio compartía nivel salarial con lxs peritos hasta que se elevó por encima del nivel correspondiente a Perito I. A su vez, la Suprema Corte reglamentó la ley de Presupuesto General de la provincia del año 1987, disponiendo que sólo lxs abogadxs, procuradorxs y escribanxs podían percibir la bonificación por bloqueo de título. Se fortaleció una disputa de sentido por la cual se quiso sustraer a lxs peritos su carácter de trabajadorxs con una función especializada. Ambiguamente se les informó que eran funcionarixs (ver el texto “Mitos”), pero no con el fin de resaltar la importancia de su aporte al Poder Judicial, sino en detrimento del pleno ejercicio de derechos constitucionales, como la huelga. Se alentaba desde el poder la constitución de asociaciones específicas del sector y la adhesión de lxs peritos a los Colegios de Magistrados en algunas departamentales. El propósito era atomizar de esta manera la lucha colectiva y separar a lxs profesionales peritos del resto de lxs judiciales. Asimismo, al impulso de la colegiación que supuso la promulgación de algunas leyes de ejercicio profesional en la provincia, algunxs profesionales consideraron que ese debía ser el espacio que encausara los reclamos laborales de lxs peritos judiciales que compartían una disciplina. Sin embargo, creyeron que la Asociación Judicial Bonaerense, único sindicato con personería gremial en el Poder Judicial cuyo ámbito de representación legal abarca desde el cargo inicial hasta lxs funcionarixs que no requieren acuerdo del Senado, debía ser el ámbito en el cual canalizar las legítimas aspiraciones de todxs lxs profesionales, con el propósito de aglutinar antes que dividir. Valerse de la fuerza de la organización del conjunto de lxs judiciales para obtener mejoras sectoriales y a su vez hacer nuestro aporte a la construcción de mejores condiciones laborales y económicas para todxs. Porque creemos que la situación de lxs peritos no puede estar escindida de la suerte del resto de lxs trabajadorxs judiciales.

Desde un principio y hasta el día de la fecha, la Comisión de Peritos se propuso contener, aunar y organizar a lxs peritos, para romper con la lógica individualista y el aislamiento que estimula el sector empleador. Prontamente se constituyó como un espacio

abierto y plural, donde peritos de toda la provincia se acercaban a zanjar dudas, compartir experiencias, solicitar asesoramiento y asistencia gremial en situaciones de conflicto.

La lucha por el respeto profesional, la capacitación, la jerarquización y la carrera judicial para lxs peritos tomó un renovado impulso a partir de la conformación de la Comisión. Cabe aclarar que previo a la constitución formal de este espacio hubo múltiples intervenciones gremiales a partir de reclamos de lxs profesionales. Ello generaba reuniones cuyo principal objetivo era el abordaje de una problemática específica y tras la gestión se perdía continuidad. Al compás del crecimiento del sector, en los años '80 y '90 los mayores reclamos se relacionaban con la necesidad de cobertura de los gastos que se producían y de adecuación del monto de movilidad (las quejas generales se referían al uso de los vehículos personales y la falta de reconocimiento a dicha circunstancia), la necesidad de existencia de seguros, reclamos de jerarquización y fundamentalmente, cuestiones relativas a la seguridad personal de lxs peritos, que se cristalizaron en algunas resoluciones de la Corte, aún vigentes al día de la fecha. Pero fue al calor de las luchas por la derogación de las leyes del Patronato, donde lxs peritos sentimos la necesidad de congregarnos y sostener un espacio propio donde no sólo vehiculizar las problemáticas de lxs profesionales sino ir más allá de lo meramente sectorial, lo que produjo un salto cualitativo. Es por ello que desde la Comisión de Peritos con el apoyo de la AJB fue posible la participación de numerosxs compañerxs en los grupos de trabajo y mesas de diálogo, en los cuales se fue dando forma a las leyes hoy vigentes de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. El cambio normativo trajo consigo reformas al sistema de justicia que impactaron en todo el ámbito pericial. La ley 13.634 y su aplicación de forma parcial y paulatina concitó la preocupación de numerosxs compañerxs, y la Comisión de Peritos fue el ámbito privilegiado que lxs contuvo. En esos días turbulentos donde muchxs peritos temían por su permanencia en el fuero y la especificidad, la Comisión se hizo cargo de cubrir uno de los principales déficits de la patronal, llevando adelante un ciclo de formación para peritos respecto a las modificaciones del rol profesional que conllevaba el cambio de paradigma. Y fue así que gracias al trabajo desarrollado en el ámbito de la Comisión, en el año 2008 se obtuvo un logro inédito en la historia

del Poder Judicial bonaerense: lxs Coordinadorxs de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero Penal Juvenil serían peritos elegidxs por sus compañerxs.

En el año 2009 se presentó al Dr. Genoud -por aquel entonces presidente de la Corte- un proyecto de recategorización y carrera pericial.

Durante el año 2010 se entregó un petitorio dirigido a la Presidenta del Tribunal Dra. Kogan, firmado por cientos de peritos, en el cual se solicitó la jerarquización de la función pericial, carrera judicial y el reconocimiento económico pertinente.

Representantes de la Comisión de Peritos participaron de una audiencia entre la entonces Procuradora General Dra. Falbo y la Comisión Directiva Provincial de la AJB, en la que se reclamó el efectivo cumplimiento de la resolución 645/08 que establece un esquema de ascensos a Peritos II y III. En el transcurso de ese año se realizó un relevamiento en todas las departamentales y entregamos a la Procuración un listado de peritos en condiciones de ascender, incluyendo a un grupo de profesionales que, ejerciendo funciones periciales, detentaban cargos administrativos. Como consecuencia de ello, quienes integraron ese listado lograron en los años siguientes ascender a Peritos III, II y I, de acuerdo al criterio discrecional que en cada caso aplicó Falbo.

La consolidación de la Comisión de Peritos hizo que la Corte accediera a abrir un espacio de diálogo con representantes del sector durante el año 2011. La Comisión analizó los proyectos de reforma de la Acordada 1793, que reglamenta el funcionamiento de la Dirección de Asesoría Pericial, manifestando su oposición a ciertos ítems que precarizaban las condiciones laborales de lxs peritos.

Al año siguiente, gracias a la lucha del sindicato, nuestro sector fue alcanzado por la segunda etapa de la recategorización lograda en el conflicto salarial del 2011, lo que permitió al Perito III alcanzar el nivel salarial 17, al Perito II el nivel 18 y al Perito I, el 18,5. Como resultado concreto de la mesa de diálogo sostenida el año anterior, la Corte emitió el Acuerdo 3586/12 por el cual estableció un criterio de ascenso y/o transformación de cargos, que permitió a la gran mayoría de lxs peritos dependientes de la Administración de Justicia alcanzar el cargo de Perito I. Dicho acuerdo, que recogió parcialmente la demanda de jerarquización que manifestamos en la mesa de diálogo, incluía dos requisitos para que el o la perito obtuviera la recategorización: La propuesta

JORNADA SOBRE DESGASTE LABORAL

La salud de los Peritos del Poder Judicial

COORGANIZA
INSTITUTO
DE ESTUDIOS JUDICIALES
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AJB Asociación
Judicial
Bonaerense

del o la titular de la dependencia donde prestaba funciones y el buen concepto que aquel o aquella tuviera del o la profesional. Este criterio discrecional ocasionó que algunxs jueces del fuero de Familia utilizaran el concepto para disciplinar y/o distribuir favores y castigos a lxs peritos de los equipos técnicos. Dicha situación fue encarada por la AJB en forma colectiva e individual, y con el transcurso del tiempo todos lxs peritos en condiciones de recategorizar a Perito I lo hicieron. La necesidad de propuesta y concepto del o la titular y la condición de "interinato" de los transformaciones, fueron y son los principales obstáculos para que esta jerarquización alcance también a lxs peritos judiciales jubiladxs. Asimismo la Procuradora Falbo, quien participó del acuerdo, se abstuvo de ponerlo en práctica en el ámbito del Ministerio Público. Desde entonces ha sido una de las principales demandas de la AJB la eliminación de los obstáculos que han impedido que la recategorización alcance a lxs jubiladxs y la aplicación del acuerdo en el ámbito del Ministerio Público.

Al mismo tiempo que avanzábamos en reclamos de carácter colectivo, continuamos asesorando y apoyando

a lxs peritos que sufrían conflictos laborales de carácter personal y/o grupal. Un caso paradigmático para nosotros fue la persecución del Fiscal General de Bahía Blanca a un perito trabajador social, quien fue sumariado por negarse a tomar fotografías de las viviendas en las que se presentaba. Este caso se constituyó en un símbolo del avasallamiento de las incumbencias y la autonomía profesional que aún hoy padecen muchxs peritos. Llevamos adelante numerosas actividades de apoyo al compañero para reforzar la estrategia político sindical de defensa de la AJB, en conjunto con el Colegio de Trabajadorxs Sociales, docentes universitarixs y especialistas. También respaldamos explícitamente a lxs peritos psicólogxs de la CTA de Morón ante la pretensión de la Defensoría Oficial de filmar las entrevistas psicológicas a niñxs víctimas de abuso.

En estos años hemos avanzado en grados de organización sosteniendo la realización de reuniones mensuales de la Comisión Provincial y estimulando la creación de comisiones locales de Peritos en las departamentales. Llevamos adelante jornadas de formación, de acceso abierto y gratuito, e iniciativas para visibilizar nuestra situación y demandar por nuestros derechos, como notas, petitorios, informes, afiches, videos, etc. Hemos logrado establecer un canal de comunicación permanente con lxs peritos de la provincia a través de los grupos de correo, el facebook *Peritos Bonaerenses* y una sección en la página provincial de la AJB. Se han realizado reuniones de la Comisión provincial en varias departamentales; se produjeron a lo largo de estos años enriquecedores encuentros de intercambio en Azul, Junín, Mar del Plata, Necochea, La Plata y Pergamino. El crecimiento en la organización tuvo su correlato en la participación cada vez más significativa de lxs peritos en los paros y las movilizaciones vinculados al conflicto salarial y en la vida institucional de nuestro sindicato, integrando Comisiones Directivas y diversos espacios de trabajo.

El 3 de junio del año 2015 concretamos el Primer Plenario Provincial de Peritos de la provincia de Buenos Aires, donde más de 300 peritos de toda la provincia se dieron cita para formarse y compartir sus experiencias, dialogar respecto a las condiciones laborales y expresar sus necesidades. Las conclusiones de este encuentro fueron entregadas posteriormente en formato de documento a la Corte y la Procuración General (Ver “Síntesis de los debates”).



En respuesta a una iniciativa surgida de dicho Plenario, elaboramos un petitorio que fue firmado por más de 1.400 peritos de toda la provincia, entregado en mano el 16 de octubre del 2015 al entonces presidente de la Corte Dr. Hitters.

Asimismo, Peritos del Instituto Forense de Lomas de Zamora dependiente de la Procuración General, quienes se organizaron y comenzaron a participar en las reuniones de la Comisión de Peritos, lograron obtener la bonificación de bloqueo parcial de título ese mismo año.

Ante la falta de respuesta de la Corte al petitorio presentado, llevamos adelante un hito histórico que resultó la primera medida de fuerza a nivel provincial llevada a cabo por lxs peritos del Poder Judicial, la retención de firma realizada el día 21 diciembre del año 2015, en demanda de la bonificación por bloqueo parcial de título para todxs lxs peritos

El 2 de diciembre del año 2016 organizamos el 2º Plenario Provincial de Peritos realizado en la ciudad de La Plata, donde además de las cuestiones estrictamente laborales analizamos el impacto del “Proyecto Justicia 2020” en nuestro sector y sus consecuencias para lxs judiciales y la sociedad en su conjunto.

Desde el año 2016 hasta la fecha, y por resolución del Congreso Provincial de la AJB, el sindicato incluyó el reclamo por el bloqueo de título parcial en el listado de reivindicaciones a tratar con la Corte y el Poder Ejecutivo en la mesa de negociación salarial. Ante la falta de avances en este sentido, el pasado año realizamos la segunda jornada de retención de firma, en el mes de diciembre.

En el año 2017 organizamos una jornada de formación denominada “La Salud de lxs Peritos”, en donde se volcaron los primeros resultados de una investigación respecto a la manera en la cual la organización del trabajo y la escucha cotidiana de situaciones de violencia y abuso afectan la salud de lxs peritos judiciales, y exploremos algunos caminos de prevención (Ver “Desgaste Laboral”).

En el transcurso de 2018, la demanda por la apertura de una mesa de diálogo con la Corte donde expresar las problemáticas y reclamos del sector, se materializó en una reunión con representantes del máximo Tribunal que generó expectativas de avanzar en soluciones concretas. No obstante, la suspensión unilateral del diálogo por parte de la Corte, determinó que nuestro sector concretara por primera vez una medida de fuerza de tres días de retención de firma, los días 3, 4 y 5 de julio del 2018, con una alta adhesión en toda la provincia.

La actividad de la Comisión de Peritos no se circunscribe solamente a la disputa por reclamos sectoriales. Como lo hicimos desde un principio, lxs peritos aún hoy continuamos luchando por la plena vigencia de las leyes de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y expresamos nuestro rechazo a los proyectos regresivos de bajar la edad de punibilidad penal (impulsado por el Ministro de Justicia de la Nación Germán Garavano), y de reforma del Fuero Penal Juvenil que propone la gobernadora María Eugenia Vidal.

Muchos son los desafíos pendientes y las necesidades, pero estamos convencidos del camino que hemos emprendido hace ya muchos años. Esperamos que este cua-

Peritos!

*Ante la negativa
de la Corte al diálogo*


**Jornada
de retención
de firma**

Por el pago
del bloqueo de título

14 de diciembre

Comisión Provincial de Peritos

ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

ajb.org.ar  /Asociacion Judicial



dernillo sea útil para lxs peritos nóveles y no tanto, que les brinde herramientas para hacer respetar sus derechos y a su vez los motive a romper el aislamiento y acercarse a la Comisión de Peritos, lo que sin duda redundará en un crecimiento aún mayor de la capacidad organizativa del sector para ir por todo lo que falta. Muchas veces hemos oído decir a lxs compañerxs que los magistradxs y abogadxs de la matrícula y/o sus organizaciones tendrían que valorar la tarea de lxs peritos y su aporte al Poder Judicial. Desde la Comisión esperamos que nosotrxs mismxs reconozcamos el valor y la importancia de nuestro desempeño profesional en el desenvolvimiento del Poder Judicial y podamos actuar en consecuencia. Lxs peritos no deseamos prerrogativas ni privilegios. Pretendemos, nada más ni nada menos, el respeto que merecemos como trabajadorxs profesionales.

II

Síntesis de los debates del Primer Plenario de Peritos

(año 2015)

Documento síntesis de los debates del Primer Plenario de Peritos del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires

El 3 de julio del corriente, organizado por la Comisión de Peritos de la Asociación Judicial Bonaerense, se desarrolló el primer Plenario de Peritos del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires en sede de ATE capital. Del mismo participaron 300 compañerxs, bajo la temática principal de jerarquizar la labor pericial.

La convocatoria permitió la participación de profesionales de todos los fueros y de diversas disciplinas, haciéndose presentes profesionales de dieciocho departamentales: Azul, Bahía Blanca, Mercedes, Moreno-Gral. Rodríguez, Junín, San Nicolás, Zárate- Campana, San Isidro, San Martín, Mar del Plata, Necochea, La Plata, Morón, Lomas de Zamora, La Matanza, Quilmes, Dolores y Pergamino.

Tal diversidad permitió enriquecer el debate y la puesta en común, logrando profundizar los aspectos que atraviesan a todo el sector, más allá de las especificidades por fuero o profesión.

Situación actual

Los ejes de la convocatoria (carrera pericial, bloqueo parcial y total de título, capacitación) fueron abordados y desbordados por la intensa intervención de los compañeros en los grupos de discusión.

✓ Las condiciones laborales y la violencia institucional, existentes en los distintos fueros y ámbitos de trabajo. Se destacan el fuero de Familia, Juzgados de Paz y en el ámbito del Ministerio Público.

La Justicia de Paz en particular presenta situaciones de soledad y aislamiento respecto a fueros con equipos de profesionales más numerosos y diversas disciplinas. En los Juzgados de familia se anudan pedidos imperinentes -tanto en las funciones específicas como en lo metodológico- con condiciones ambientales insalubres e irrespetuosas para lxs peritos y lxs justiciables.

✓ Las inconstitucionales diferencias entre los peritos de Corte y de Procuración oficiaron como muestra de la necesidad urgente de respuesta inmediata como parte de las impostergables deudas en materia de jerarquiza-

ción. El cumplimiento parcial y arbitrario de la Procuración General de la recategorización dictada por el Acuerdo 3586, existiendo aún hoy peritos del Ministerio Público con cargos inferiores al nivel 18.5; y de la Resolución n° 645/ 2008 de la Procuración General (transformación de Perito III a Perito II).

- ✓ La diferencia del monto en concepto de Movilidad entre lxs peritos de Corte y Procuración que realizan tareas fuera de sede.
- ✓ La necesidad de reformular y actualizar el fundamento del marco legal existente respecto el resguardo del profesional que realiza tareas fuera de sede, toda vez que las resoluciones vigentes resultan anacrónicas y ponen en riesgo la integridad del profesional actuante (Resoluciones de la Suprema Corte N° 15/96, 1808/89 y 2769/00).
- ✓ La obtención del bloqueo del título por lxs compañerxs del Instituto de Ciencias Forenses de Lomas de Zamora, sin la necesidad de la especificación en la ley de ejercicio profesional de cada disciplina respecto de las incompatibilidades, fue resaltado como conquista gremial y como fundamento indiscutible para el cese de los obstáculos formales en el reconocimiento de dicho derecho, ya sea bajo el modo de bloqueo total o parcial, según la singularidad de cada profesión y la elección de cada perito.
- ✓ La necesidad de modificación del Acuerdo 3586 en lo que respecta al efecto disciplinador que implica el “concepto”, el cual impide asimismo impulsar la recategorización de lxs peritos ya jubilados al momento del dictado de la norma.
- ✓ La necesidad de contar con una carrera pericial, que permita el estímulo del profesional y el reconocimiento de su trayectoria dentro del Poder Judicial, tanto por su antigüedad como por las acreditaciones académicas que vaya adquiriendo a lo largo de su desempeño laboral.
- ✓ La necesidad de contar con el reconocimiento a la formación y capacitación profesional a lo largo de la carrera judicial, ya sea en créditos horarios o reembolso económico. La capacitación necesaria que al presente cada perito costea de su peculio, fue definida como de responsabilidad indelegable del Estado empleador, debiendo ser dispuesta en horario laboral y bajo las necesidades específicas de cada profesión y lugar.
- ✓ Ligado al punto anterior, se plantea la necesidad de



Primer Plenario de Peritos en CABA

contar desde la institución Poder Judicial con políticas en ámbitos de supervisión profesional, supervisión de casos y supervisión institucional por equipos de trabajo, respetando la singularidad de cada dependencia laboral.

- ✓ La necesidad de restablecer espacios de diálogo específicos con la Suprema Corte y la Procuración General para debatir las políticas del sector pericial (profesionales y técnicos).
- ✓ El beneplácito del plenario a los avances logrados en la carrera pericial, así como en la mitigación de los efectos del disciplinador “concepto” concebido en el Acuerdo 3586, fueron solidarios con las exigencias pertinentes de avanzar con lo pendiente: un reconocimiento de nivel superior para quienes respondemos en modo directo con nuestras firmas en cada intervención, y la eliminación lisa y llana del disciplinador “concepto”.
- ✓ Se definió la necesidad de continuar con plenarios como este fundante, proponiéndose como sede del Segundo Plenario la ciudad de La Plata.

Propuestas de acción

En razón del debate llevado a cabo, nutrido de la diversidad y pluralidad de miradas y opiniones, el plenario propone llevar adelante acciones con miras a obtener respuesta a las múltiples necesidades del sector.

- ✓ Instar espacios de debate al interior de cada departamental, haciendo llegar a la mayor cantidad de peritos los resultados del Primer Plenario.
- ✓ Instar ante la Suprema Corte y la Procuración General la reapertura de la mesa de discusión con la Comisión de Peritos de AJB.
- ✓ Generar en cada ámbito de trabajo la unidad y consenso entre peritos, necesarios para lograr la compensación de las horas trabajadas de más.
- ✓ Impulsar a nivel provincial un petitorio como instrumento de visibilización del reclamo por el pago de la bonificación por bloqueo parcial de título y carrera pericial.
- ✓ Realizar un boletín electrónico dirigido a las cuestiones y preocupaciones propias del sector.
- ✓ Fijar con suficiente anticipación un día de reclamo provincial de peritos cuya modalidad será evaluada en las sucesivas reuniones mensuales que se realizan en la Federación Judicial Argentina (calle Rincón N° 74 CABA). La fecha fijada para la próxima reunión de este espacio es el sábado 22 de agosto a las 9.30 hs.
- ✓ Hacer llegar a lxs compañerxs del sector los dos documentos elaborados por Asociación Judicial Bonaerense: “Informe sobre titularidad en el derecho de huelga” y “Rompiendo mitos para jerarquizar la labor pericial”.

Agosto de 2015

III

Rompiendo mitos para jerarquizar la labor pericial

La Asociación Judicial Bonaerense, a través de la Comisión Provincial de Peritos, intenta con el presente documento develar las falsedades sostenidas por un discurso institucional destinado a disciplinar al sector de trabajadores judiciales que componen lxs peritos mediante la construcción de verdaderos mitos con los que se pretende profundizar la precarización de sus condiciones de trabajo.

Pese a ello, desde hace varios años los profesionales del Poder Judicial vienen asumiendo un rol activo en la conquista de sus derechos como trabajadores, con las particularidades del sector. Vienen percibiendo que componen un colectivo con especificidades laborales pero integrado al otro más amplio de lxs trabajadorxs judiciales, del que cada día más se sienten parte.

Ese proceso puede observarse en el creciente acercamiento de lxs profesionales a la organización gremial, en la participación activa en asambleas y medidas de fuerza, y en el sostenido interés de canalizar las cuestiones propias del sector mediante la Comisión Provincial de Peritos de la AJB.

Entonces, mediante este material pretendemos contribuir a la construcción de un relato instituyente capaz de neutralizar con la verdad aquello que nos fue falseado, dotando de herramientas que permitan resistir esa estrategia institucional.

Mito 1

“Lxs peritos no pueden realizar medidas de fuerza”

Lxs trabajadorxs judiciales que nos desempeñamos como auxiliares de la Justicia en diversas disciplinas estamos comprendidos en el ámbito de representación de la Asociación Judicial Bonaerense, única organización sindical con personería gremial que “agrupa al personal del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Consejo de la Magistratura de esta Provincia, desde la categoría menor hasta la de Secretario de cualquier nivel, inclusive, cuya designación no requiera acuerdo del Senado”, (conforme PG N° 1446/85, otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación).

El derecho de todo trabajador del Poder Judicial de participar de las medidas legalmente adoptadas por la representación sindical facultada para representarlo -afiliados y no afiliados- está garantizado constitucio-

nalmente (art. 14 bis C.N.; art. 39.2 Const. Prov.), no existiendo actualmente norma alguna que restrinja dicho derecho en términos de su titularidad. Aún en caso de sancionarse una norma de ese tipo, habría que efectuar el pertinente control de constitucionalidad para determinar si no constituiría una reglamentación irrazonable del derecho de huelga.

Entonces, ninguna indicación u orden, oral o escrita, del superior jerárquico de la dependencia o de una instancia superior es válida si contradice, limita irrazonablemente o desnaturaliza los derechos consagrados en la Constitución Nacional, tratados internacionales o en normas de rango inferior.

La única limitación actual al derecho de huelga puede estar dada en los casos de citación a prestar declaración testimonial en juicio en calidad de peritos, siempre que el perito no posea fueros gremiales y dejando en claro que esa restricción está relacionada con una obligación en tanto ciudadanos y no de orden laboral.

Quienes realizamos la función pericial dentro del Poder Judicial compartimos con todo el colectivo de trabajadorxs el mismo empleador. Presupuestaria y orgánicamente somos empleados del Estado provincial, con una práctica profesional diferenciada.

Esta práctica particular podría eventualmente asimilarlos al sector de “funcionarios” en tanto sector con funciones diferentes al del resto de los trabajadores, lo que como veremos más adelante no implica impedimento alguno para ejercer los derechos que la Constitución Nacional y el conjunto de normas de orden nacional e internacional garantizan a todo trabajador; tales como el respeto de la jornada laboral limitada o la adhesión a una medida de fuerza.

Es aquí donde nos encontramos con el segundo mito que atraviesa a nuestro sector desde hace décadas.

Mito 2

“Lxs peritos son funcionarios porque juran al asumir el cargo”

El acto de prestar juramento, para el caso de los peritos, está previsto en el art. 7 del Acuerdo 1793 y en el art. 6 del Acuerdo 2300 de la Suprema Corte, y su objetivo es garantizar ante la sociedad el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades. En esta línea, el Acuerdo 2159 establece que “el juramento que deben



Presentación de Petitorio, 15 de octubre de 2016

prestar lxs magistradxs y funcionarixs judiciales al ser puestos en posesión de sus cargos constituye un compromiso moral, públicamente asumido, de ejercerlos con lealtad y observando la Constitución y Leyes, así de la Nación como de la Provincia”.

Por lo tanto, no crea obligación adicional alguna más que la de cumplir con la Constitución y las leyes vigentes. Adosar a este acto ético (y protocolar) implicancias limitativas al ejercicio de derechos resulta una simple falacia construida históricamente en el discurso institucional con miras a disciplinar y amedrentar al colectivo de profesionales del Poder Judicial.

Ahora bien, el intento de colocar al colectivo de peritos dentro del rango de funcionarios con el fin de recortar su derecho a la jornada de seis horas diarias o al ejercicio del derecho de huelga, además de no tener sustento normativo choca con otro obstáculo: lxs funcionarixs del Poder Judicial también gozan de esos mismos derechos.

El término “funcionarix” posee un cierto nivel de ambigüedad, cuyo sentido se encuentra determinado por el contexto en que se lo utiliza. Así, el Código Penal asimila al funcionarix públicx con empleadxs públicx, definiéndolos como “todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente” (art. 77).

En el ámbito del Poder Judicial provincial se entiende por funcionarix a un sector de trabajadorxs con funciones y responsabilidades diferenciadas, pero que gozan de los mismos derechos laborales que el resto de los empleadxs judiciales.

Para profundizar respecto de los derechos de lxs funcionarixs judiciales -respecto de los cuales se fue construyendo otro interesante repertorio de mitos-, recomendamos la lectura del documento “Derecho de huelga. Titularidad y alcance subjetivo en lxs trabajadorxs judiciales”, elaborado por el equipo jurídico de la AJB y que integra el material que se brinda con el presente texto.

Mito 3 ***“Lxs peritos deben realizar guardias pasivas”***

Nuestra relación laboral con el Poder Judicial tiene establecida una jornada de seis horas diarias (treinta semanales). Al constituir la jornada laboral un elemento esencial del contrato de empleo público, la misma no puede ser modificada unilateralmente por el Estado en perjuicio del trabajador. Asimismo, no existe ninguna normativa o disposición que establezca la extensión de la jornada de trabajo más allá de las treinta horas semanales.

El Poder Judicial no paga horas extras y no se encuentra debidamente sistematizado ningún mecanismo de compensación por horas trabajadas demás. Por la inversa, sí existe un estricto control de horas no trabajadas, lo que se observa en el énfasis otorgado a la comunicación del ausentismo, en particular durante las medidas de fuerza.

Sostenemos la política de compensación de horas

para el caso de exceder excepcionalmente la jornada de trabajo. Asimismo, es facultad del Estado provincial a través de sus políticas públicas establecer la necesidad de ofrecer un servicio de justicia en un rango horario más amplio, para lo cual deberá afectar los recursos necesarios para dotar del personal suficiente y, por ejemplo, establecer dos turnos de trabajo.

Mito 4 ***“Lxs Peritos deben garantizar una guardia mínima por disciplina en caso de huelga”***

Este mito guarda estrecha relación con el anterior, no obstante lo cual agregamos tres variables de análisis.

En primer lugar, es facultad y obligación de los magistrados tomar las decisiones de urgencia que los casos requieran. Una medida de libertad, exclusión del hogar o internación, deben ser dispuestas por el juez o tribunal con los elementos de análisis que posea a su alcance, más su íntima convicción.

Nuestra experiencia indica que no necesariamente los dictámenes periciales son tenidos en cuenta fehacientemente a la hora de tomar decisiones jurídicas, a lo que se agrega las innumerables experiencias de intervención pericial que sólo aportan dilaciones al proceso diluyendo la responsabilidad de lxs jueces, juezas o tribunales de resolver con celeridad las distintas situaciones llevadas al estrado.

Eludir la responsabilidad en la toma de decisiones judiciales por parte de los magistrados trasladándola a lxs peritos, constituye una ficción que debemos develar.

En segundo lugar lxs peritos, además del deber de cumplimentar las normativas institucionales y las derivadas del Fuero para el cual nos desempeñamos, estamos atravesados por nuestras propias leyes de ejercicio profesional de cada disciplina, a sus códigos de ética y a las incumbencias emanadas de los respectivos títulos habilitantes.

Vale decir, nos rige un marco normativo complementario que, según la disciplina, puede colisionar o no, en algunos aspectos, con las pretensiones de la institución en la que nos desempeñamos.

Surgen entonces a la luz algunos interrogantes: ¿El concepto de “urgencia” en el Poder Judicial condice necesariamente con el concepto de “urgencia” en el marco del ejercicio profesional de la psicología o del trabajo social, por ejemplo? ¿Es exclusiva competencia del perito médico determinar la necesidad o no de la asistencia médica de un detenido, o corresponde al servicio de salud pública existente en la jurisdicción del órgano judicial que lo requiere?

La tercera variable, y no menos importante, es el “dilema ético” al que nos vemos sometidos peritos de algunas disciplinas cuando interpretamos que la ausencia del servicio afecta a individuos y familias que concurren en ejercicio del derecho a la Justicia.

Demanda espontánea, justiciables citados, casos graves que requieren de pericias que se realicen con premura, etc. Infinidad de situaciones cotidianas que interpelan nuestra labor ubicándonos en el dilema de índole ético y personalísimo que nos moviliza a muchas veces trabajar en días de paro, o participar en forma acotada de asambleas y otras medidas de fuerza, priorizando la necesidad del ciudadano y postergando el ejercicio de nuestro derecho individual y colectivo como trabajadores.

Mito 5 ***“Lxs peritos no perciben bonificación por título porque pueden ejercer libremente la profesión”***

A lxs peritos nos caben las incompatibilidades propias del sector público en el sentido de no desarrollar tareas en otro orden del Estado, tanto nacional, provincial o municipal (art. 53 Const. Prov.).

El ejercicio libre de las distintas profesiones que componen el sector pericial guarda no obstante una serie de incompatibilidades, no todas explicitadas categóricamente, que generan una zona “gris” en la cual el perito del Poder Judicial se ve limitado a ejercer libremente su profesión.

Lxs peritos no debieran asistir en forma particular casos que pudieran ser llevados a juicio en cualquier jurisdicción. Lxs peritos no pueden ejercer actividad en organismos privados o no gubernamentales si estos reciben subsidios estatales que se destinen al pago de esa presta-

Hacia la jerarquización de la labor pericial

- ✓ Condiciones de Trabajo
- ✓ Bloqueo de título
- ✓ Derechos laborales
- ✓ Capacitación
- ✓ Carrera

ción. En el ámbito privado profesional el perito no puede tomar contacto o intervenir en casos judicializados.

El Poder Judicial prevé claramente la incompatibilidad para el caso de los abogados, considerando esa limitación pasible de una retribución económica que constituye el veinticinco por ciento del salario básico más la antigüedad, desde su matriculación. Sin pretender poner en debate la hegemonía de la profesión de abogado dentro de la institución, consideramos impostergable que se reconozca la relativa autonomía de las demás disciplinas que se desarrollan dentro del Poder Judicial, así como la debida compensación económica por esa parte del ejercicio profesional a que nos habilita nuestro título y que nos vemos privados de realizar por trabajar en los tribunales provinciales.

El ejercicio profesional requiere de perfeccionamiento y capacitación permanente que es procurada y obtenida por los peritos con recursos económicos propios, las sucesivas acreditaciones académicas no son reconocidas por la institución, aún traduciéndose en una mejor calidad en el servicio de justicia. Este constituye otro de los déficit del empleador que obturan la jerarquización de la función pericial.

Avanzar en el conocimiento de los derechos es el primer paso de un largo camino, sabiendo siempre que su reconocimiento por parte de la institución en la que trabajamos y la conquista de nuevos derechos no es algo que se da, sino que se conquista.

Julio de 2015

Primer Plenario de Peritos

Del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Viernes 3 de julio de 8 a 14 hs. Sede FJA - Rincón 74 - CABA

Organiza: Comisión Provincial de Peritos de la AJB
Se gestionarán autorizaciones previa inscripción en peritos@ajb.org.ar



ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE



IV

Informe sobre titularidad en el derecho de huelga

Derecho de huelga: titularidad y alcance subjetivo en lxs trabajadorxs judiciales. El caso de lxs “funcionarixs”

1. Objeto

Por el presente se analizará el marco normativo vigente en relación a la titularidad del derecho de huelga en relación a un colectivo específico, el de lxs trabajadorxs judiciales de la provincia de Buenos Aires, tanto en el aspecto referido al sujeto sindical representativo y, por ello, con capacidad para convocarla, como en relación al alcance subjetivo del conjunto de trabajadorxs con derecho a secundarla.

En particular, en este último punto, se examinará si existen restricciones, y en tal caso su alcance, respecto del personal que se denomina genéricamente como de “funcionarixs”.

2. El criterio general: reconocimiento del derecho de huelga salvo limitaciones expresas y específicas

Siendo el derecho de huelga uno de los reconocidos especialmente en el plano constitucional (art. 14 bis C.N.; art. 39.2 C.P.), cualquier limitación debe provenir de las leyes que reglamenten su ejercicio, con el estricto margen de la razonabilidad en dicha reglamentación (art. 28 C.N.; art. 57 C.P.).

Por su parte, la propia referencia constitucional obliga a los poderes públicos a garantizar el ejercicio del derecho¹.

Las únicas restricciones que la legislación argentina contiene de manera expresa en relación al ejercicio del

derecho de huelga consisten en la limitación temporal, en el período en que se aplique un procedimiento de conciliación (Ley 14.786, en el ámbito nacional; Ley 10.149, en el ámbito provincial) o en relación a determinados servicios que considera esenciales (art. 24 Ley 25.877) en los que resulta exigible un servicio mínimo.

En supuestos más específicos incluso la limitación temporal resulta diferida a un órgano especial por cuanto, por ejemplo, tratándose de trabajadorxs del sector público, la autoridad administrativa tiene vedada su intervención (art. 39.4 C.P.).

Al no existir una restricción expresa de carácter legal rige en consecuencia y de manera amplia y garantista el derecho de huelga para todo trabajador, más allá de la discusión sobre la titularidad colectiva que luego brevemente se comentará.

Generalmente se introduce como criterio limitativo el carácter de empleado público y se acude para ello a la regulación proveniente del Derecho Internacional del Trabajo. Nos referiremos a ello en el apartado siguiente.

3. Lxs trabajadorxs públicos en general y del Poder Judicial en particular: la regulación de las normas internacionales del trabajo

La primera consideración, en relación a la aplicación del derecho internacional en el derecho interno, a partir de la nueva sistemática incorporada por el art. 75.22 C.N., proviene del propio régimen del derecho internacional de los DD.HH., que está presidido por el principio pro homine, es decir que cualquier norma resultará aplicable en la medida que proporcione una regulación más favorable que la dispuesta por el ordenamiento interno². En materia de las normas provenientes de la Or-

1 “El artículo 14 bis es cláusula operativa y, por ende, susceptible de autónomo acatamiento por las autoridades administrativas” (Cfr. CSJN, “Madorrán”, cit., p. 2007; “Masaglia y otros”, Fallos: 269:230, 234 y su cita -1967-); “Es asunto de legislar, sí, pero para garantizar “el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos” (Constitución Nacional, art. 75 inc. 23). El mandato que expresa el tantas veces citado art. 14 bis se dirige primordialmente al legislador, pero su cumplimiento “atañe asimismo a los restantes poderes públicos” (Cfr. CSJN, “Vizzoti”, 14/9/2004).

2 “El principio pro homine o pro persona, y en sus dos principales manifestaciones en materia de hermenéutica jurídica. Primeramente, la que exige adoptar pautas amplias para determinar el alcance de los derechos, libertades y garantías (v.gr., Corte IDH, .Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, 28-8-2002, Serie A N° 17, párr. 21). Y, en segundo lugar, la que impone obrar en sentido inverso, vale decir, restrictivo, si de lo que se trata es de medir limitaciones a los mentados derechos, libertades y garantías, o la capacidad para imponerla (v.gr., ídem, La Expresión “Leyes” en el Artículo JO de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86, 9-5-1986, Serie A N° 6, párr. 31). Este último aspecto se explica, desde luego, pues en la protección de los derechos humanos está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal” (Cfr. CSJN, “Asociación de Trabajadores del Estado c/ Provincia de Salta”, del 18/6/2013).



Peritos en movilización en 2016

ganización Internacional del Trabajo expresamente queda incorporado tal criterio en la propia Constitución de dicha organización (art. 19.8 Constitución de la OIT³).

En consecuencia de ello cualquier norma del derecho internacional que pudiese importar una restricción no establecida en el derecho interno quedaría desplazada por éste, en tanto norma más favorable o mayor protección del derecho de que se trate. Con ello, y como hemos visto supra, al no existir una limitación de orden legal, en los términos en que podría resultar para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas como seguidamente se indica, ésta última no correspondería ser recepcionada por el derecho interno.

El derecho internacional del trabajo permite una primera limitación a la sindicación de los miembros de las Fuerzas Armadas o de seguridad (art. 9.1 Convenio 87), y luego no directamente a través de normas sino por el conjunto de criterios adoptados por los órganos de control (Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y Comité de Libertad Sindical), al derecho de huelga en los servicios esenciales, en servicio público de importancia trascendental o en crisis nacional aguda⁴. A su vez, incluye en las posibles res-

tricciones a los “funcionarixs de la administración del Estado”, sobre lo que nos referiremos seguidamente.

Por lo tanto habría que determinar qué se entiende por “funcionarixs”. La propia OIT conceptualiza dicha denominación entendiendo por estos a aquellos que “ejercen funciones de autoridad en nombre del Estado”. Es decir que se requiere que ese ejercicio de funciones de autoridad esté respaldado por normas que la atribuyan y que le permitan expresar la voluntad del Estado.

Una vía posible para determinar indirectamente el alcance de la exclusión sería la contenida en las normas de negociación colectiva del sector público. Así, por ejemplo, la ley nacional 24185, de negociación colectiva de la administración pública central, en su artículo 3ro. excluye al Presidente y Vicepresidente de la Nación, al Procurador General de la Nación, el Fiscal General de Investigaciones Administrativas y los Fiscales Adjuntos, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación, funcionarixs superiores y asesores de gabinete, las personas que, por disposición legal o reglamentaria emanadas de los poderes del gobierno, ejerzan funciones asimilables o de jerarquía equivalente a los cargos mencionados. Su símil en la provincia de Buenos

3 “En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación”.

4 Ver OIT, “La libertad sindical”, Recopilación de decisiones y principios del CLS, 4ª. edición (revisada), Ginebra, 1996; y OIT, CEACR, “Estudio general sobre libertad sindical y negociación colectiva”, 1994.

Aires por su parte enumera, como excluidos de la negociación colectiva al Gobernador y el Vicegobernador, los ministros del Poder Ejecutivo Provincial, lxs Subsecretarixs, lxs Asesorxs de Gabinete, personal con cargo sin estabilidad y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados (art. 2do. ley 13.453).

No existiendo normas que regulen específicamente la negociación colectiva en el ámbito del Poder Judicial, sea en el orden nacional o de la provincia, las normas anteriores pueden dar una pauta indiciaria del alcance del concepto de “funcionario”. Trasladado al Poder Judicial parecería que su correspondencia estaría dada por jueces de cualquier instancia o cargos equivalentes que requieran acuerdo legislativo pero no más allá. Ello dejaría fuera de la restricción a secretarixs, auxiliares letrados o, en términos más precisos, remitiría al ámbito de representación conferido a la Asociación Judicial Bonaerense: “desde la categoría menor hasta la de Secretarix de cualquier nivel, inclusive, cuya designación no requiera acuerdo del Senado” (art. 1 del Estatuto de la AJB, conforme Personería Gremial N° 1446/85 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación).

Además de lo indicado, y también ello lleva muchas veces a confusión, la OIT ha considerado a la Administración de Justicia como posible de ser incluida en la limitación de la huelga por su consideración como “servicio esencial”⁵. Sin embargo, por lo que se viene señalando, dicha referencia por un lado, no está dirigida en particular al alcance del concepto de “funcionario” y, por otro, no resultaría aplicable al derecho interno por cuanto la norma local resulta más garantista al derecho de huelga y no comprende como servicio esencial al Poder Judicial (art. 24 Ley 25.877)⁶.



4. En conclusión

En conclusión de lo expuesto, rigiendo los principios propios de la aplicación de derecho internacional de los DDHH, y del derecho internacional del trabajo, ambos que aseguran la aplicación de la norma más favorable, y no habiendo norma de carácter legal restrictiva en términos subjetivos respecto del ejercicio del derecho de huelga, puede sostenerse que el mismo está garantizado a lxs trabajadorxs públicos en general, y a lxs trabajadorxs del Poder Judicial en particular, sin limitaciones. En su caso, y si se tratase de la limitación a partir del concepto de “funcionarix”, a falta de regulación expresa, el mismo no podría provenir más que por referencia a normas que lo determinen como tal y le prohíban especialmente su ejercicio –de lo que habría luego que efectuar el pertinente control de constitucionalidad– y en su caso no podría tratarse más que respecto de aquellos que ejerzan actos de autoridad del Estado con facultades de expresar la voluntad de éste.

En relación al sujeto titular en el plano colectivo, en términos de la ley 23.551, y sin perjuicio del amplio criterio de reconocimiento de estos derechos reconocido a partir del fallo “ATE”, de la CSJN y sus símiles de la SCBA, el ámbito de representación que le fuera reconocido y que previamente se ha señalado, le confiere dicho carácter a la “Asociación Judicial Bonaerense” en relación a lxs trabajadorxs judiciales de esta provincia.

5 Caso 2461 del Comité de Libertad Sindical

6 La misma conclusión cabe atribuir a una superada jurisprudencia de la Corte (autos “Bacigalupo, Bernardo”, del 14/2/1958), que en este particular caso quedaría sí afectada por la vigencia de otra norma internacional del trabajo, el Convenio 151, que inhibe a la autoridad pública para intervenir en los conflictos colectivos de los trabajadores del Estado, debiendo asegurarse procedimientos “independientes e imparciales” (art. 8vo.).

V

Apuntes sobre la bonificación por bloqueo de título

(año 2018)

¿Por qué es una demanda histórica para lxs peritos?

La bonificación tiene su origen en la ley de presupuesto general de la provincia de Buenos Aires (ley 10.475) del año 1987, que en su artículo 41 establece una bonificación por bloqueo de título para el personal del Poder Judicial comprendido en la ley 10.374 (la planilla anexa de dicha ley abarca la totalidad de los cargos y niveles salariales). Agrega que dicho adicional será igual al 25% del sueldo y gastos de representación, y se abonará cuando el personal sufra una inhabilitación legal mediante bloqueo total o parcial del título para su libre actividad.

La Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires reglamentó inicialmente dicha norma mediante el Acuerdo 2172 del año 1987, limitando el alcance de la bonificación a lxs magistradxs, funcionarixs y empleadxs con título de abogadx, escribanx o procurador/a, argumentando que lxs nombradxs tienen una inhabilitación absoluta emergente de los artículos 3 y 63 de la ley provincial 5177, norma que regula el ejercicio profesional de la abogacía.

En virtud de los repetidos reclamos por vía administrativa y judicial, la Suprema Corte emitió en el año 1999 la resolución 835, en la cual reconoce en sus considerandos que "en este ámbito prestan funciones otros profesionales que, actuando como auxiliares de la justicia, tienen parcialmente bloqueados sus títulos profesionales, impidiéndoles inscribirse como peritos de lista (artículo 125 de la ley 5827)". Destaca que el texto legal no establece un porcentaje que diferencie el bloqueo parcial de la inhabilitación absoluta y por ello solicita al Poder Ejecutivo que propicie el dictado de una norma tendiente a reglamentar el artículo 41 y establezca el porcentaje que corresponderá abonar a



Reunión Comisión de Peritos en 2018

aquellos profesionales que tengan parcialmente bloqueados sus títulos por su desempeño en el Poder Judicial.

No obstante, en el año 2009, la Corte dictó el Acuerdo 3427 (luego modificado parcialmente por el acuerdo 3431) por el cual reconoció la inhabilitación parcial de lxs profesionales en Ciencias Económicas y reglamentó el porcentaje a pagar en concepto de bonificación de bloqueo parcial de título: el 12,50% del salario básico más la bonificación por antigüedad y gastos funcionales. En el mismo acuerdo estableció un criterio general para que lxs profesionales auxiliares de la Justicia accedan a la bonificación, por el cual podrán hacerlo aquellxs cuya ley de ejercicio profesional expresamente contemple una inhabilitación legal derivada de su desempeño en el Poder Judicial.

Pero también determina que podrá corresponder una bonificación por bloqueo parcial cuando "mediando la conformidad del agente, en razón de la índole y jerarquía de la función asignada y mientras dure su desempeño en la misma, éste sea afectado exclusivamente a la labor judicial, quedando inhabilitado totalmente para el ejercicio de sus incumbencias profesionales, a excepción de la docencia. En tal su-



Segundo Plenario de Peritos en La Plata

puesto deberá comunicarse tal decisión al Colegio profesional respectivo" (art. 4).

¿En qué se basa nuestro reclamo?

Todxs lxs peritos del Poder Judicial padecen una inhabilitación que establece la ley 5827 en el artículo 125: "En ningún supuesto, los integrantes de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial podrán intervenir como peritos a propuesta de parte en causas que se substancien ante cualquier fuero en el ámbito provincial, ni inscribirse en las listas de profesionales auxiliares de la justicia para nombramientos de oficio". Cabe aclarar que si bien se menciona a lxs integrantes de esa Dirección, la prohibición se extendió de hecho a todxs lxs peritos.

A su vez, el Acuerdo 2300 -Estatuto del Agente Judicial-, en el artículo 67 establece que "está prohibido a los agentes (...) Inciso G: Propiciar o efectuar trámites o actuaciones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros".

La Suprema Corte ya ha reconocido que lxs peritxs padecen el bloqueo parcial de sus títulos, pero se ha negado sistemáticamente a compensar dicha inhabilitación. El máximo Tribunal aplica un criterio restrictivo en la aplicación del beneficio creado por la ley provincial, ya que esta norma menciona expresamente que la bonificación alcanza al personal incluido en la ley 10.374, sin distinción de responsabilidades funcionales ni profesiones. Además agrega que este tipo de

limitación al ejercicio profesional puede ser total o parcial.

Por lo tanto, consideramos que corresponde abonar la bonificación del bloqueo parcial de título a todxs lxs peritos del Poder Judicial, en virtud de la inhabilitación legal al ejercicio profesional ya mencionada. La bonificación no fue creada para compensar la dedicación especial o la cantidad de horas dedicadas al Poder Judicial, ni con el objetivo de mejorar los ingresos de un grupo de asesorxs, secretarixs y directoxs.

Exigir que el otorgamiento de la bonificación esté condicionado a la modificación de las leyes profesionales es sobreaabundante e innecesario. Asimismo, rechazamos el criterio de que la percepción de la bonificación por bloqueo parcial conlleve una inhabilitación total para el ejercicio profesional. De ser así, debería retribuirse con el porcentaje pleno establecido por ley, siempre con el consentimiento del/la profesional, sin que ello conlleve un incremento de la jornada laboral.

Conclusión

Como expusimos en la consulta realizada a fines de 2017, "pese a la firmeza del reclamo y la contundencia de nuestros argumentos, la correlación de fuerzas ha sido insuficiente para que la Corte acceda a negociar seriamente el tema". Ello nos obliga a redoblar los esfuerzos y para ello necesitamos el compromiso de todxs lxs peritos.

VI

Desgaste laboral en los peritos

Lic. Susana Cuadro

Introducción

Hace más de 10 años que trabajo en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires como perito psicóloga, y por elección, siempre trabajando con personas que han padecido violencia en alguna de sus formas.

Al poco tiempo de ingresar, comencé a observar modificaciones en mi manera de vincularme con lxs otrxs. El ser testigo del relato de violencia de género, abusos sexuales, niñxs y adolescentes con causas penales, violaciones, o sea, de las peores cosas que un ser humano y una sociedad pueden hacerle a otro, desafiaba cotidianamente mi capacidad de procesar algunas crueldades. Así es que poco a poco aumentaba mi desconfianza, decrecía mi fe en la bondad de las personas y aumentaba el desánimo.

Me preocupé, claro, pero eso no terminó ahí. Las entrevistas crecían en número, así como los trastornos en el sueño, las contracturas y una sensación de agotamiento constante. Por motivación propia, aumenté las horas de formación, supervisión, trabajo en equipo y análisis personal, pero todo eso parecía no alcanzar.

Luego aparecieron recuerdos involuntarios de las escenas que había escuchado en las personas evaluadas que irrumpían en mi vida cotidiana cuando estaba con mi hija o charlaba con alguna amiga. Comencé a hablar cada vez más de mi trabajo y a sentir temor de que cosas así, como las que había evaluado, le pasaran a mis personas queridas.

Hasta que justo en ese momento y en ese estado mental, escuché un relato que quedó inscripto en otro lugar. Una adolescente me contó entre lágrimas lo que le había pasado: fue abusada sexualmente por su padrastro, le costó recibir ayuda, nadie le creía, aparentemente todos, no sólo ella, le tenían miedo a este hombre. Una vecina cansada de escuchar sus gritos pidiendo ayuda, comenzó a tirar piedras sobre el techo de chapas. Ese fue el principio del fin de la situación abusiva, un tercero aparecía tímidamente, pero marcando que ella no estaba sola. Luego de un tiempo pudo contarle a su mamá y vino la denuncia.

Ese relato quedó tan grabado en mí, que me despertó a las 4 de la mañana. Y me puse a pensar en las posibles respuestas posteriores al trauma, en la diferencia que existía cuando la persona que lo padece

puede ser creída, contenida, entendida, de cuando está sola y obligada al silencio.

Automáticamente comencé a pensar en nuestro rol profesional, metafóricamente y también a la manera de una identificación con la víctima, el trauma vicario. Alguna vez, gracias a la autora argentina María Cristina Vila, escuché el término y esa madrugada lo busqué.

Una de sus frases me quedó grabada al igual que pensarnos como piedras en el techo: Ella decía en uno de sus textos que si un/a profesional utiliza de manera frecuente la negación, la intelectualización, el aislamiento afectivo, la disociación y la proyección, su capacidad para conectarse consigo mismx y con otrxs se verá disminuida.

Así es que con la colaboración de mis compañeros peritos del Juzgado de Familia donde estaba en ese momento, comencé a tomar a un número reducido de peritos, los instrumentos de evaluación que estaban ya validados en la población de nuestro país: burn out y desgaste por empatía, para ayudarme a pensar si esto era una hipótesis autorreferencial o podía ser una realidad general. Los resultados eran alarmantes, la mayoría de nosotrxs padecía burn out y estaba en riesgo de contraer desgaste por empatía.

Era el momento de pensar acerca de la diferenciación de esos conceptos. ¿Cómo era la incidencia de uno sobre otro?

Si en los casos en los que intervenía cotidianamente con personas que han atravesado una situación traumática sabía que la respuesta del contexto es tan importante para que algunos síntomas se desencadenen y otros se atemperen y si la presencia de un ambiente contenedor permite que el riesgo deje de suceder. Entonces es necesario pensar ¿cuál es el papel que le corresponde al Poder Judicial, institución donde nos desempeñamos? Y el del Estado ¿facilitan u obturan la presencia de estos fenómenos?

Tocaba abrir el juego, convocar a todxs lxs peritos o a la mayor cantidad posible para saber qué pasaba. El Doctorado de Psicología de la UBA fue la manera de asegurarme comenzar y terminar una investigación que a priori me parecía infinita y la AJB la manera más adecuada de convocar desde los derechos de los trabajadores a pensar en nuestra salud mental. Por eso, a partir de la apertura que me brindó la Comisión



Reunión Comisión de Peritos en 2018

de Peritos, se pudo dar inicio en el Segundo Plenario, a la primera convocatoria que apuntaba más que nada a saber cuál era el desgaste que presentaban lxs peritos y cuáles eran los factores que lo acentuaban.

La reconstrucción de la práctica

Así es como comenzaron a aparecer en ese espacio colectivo las condiciones de trabajo de los profesionales intervinientes dentro de la institución judicial: donde si bien las funciones y roles son variados, las condiciones de trabajo resultan similares.

La gran demanda de personas que asisten para ser evaluadas o peritadas, la escalada social de violencia, las empobrecidas condiciones de trabajo, la solicitud de intervenciones que no están relacionadas con el área de incumbencia, aparecía en casi todas como un factor común.

Lxs peritos comenzamos también a reflexionar acerca de la demanda creciente, las características socio económicas actuales, la falta de personal en cada una de las dependencias judiciales, la violencia institucional. Nos encontramos con un clima propicio para que estos dos trastornos (desgaste por empatía y burn out) ocasionen graves secuelas en lxs peritos que explicarían la gran cantidad de patologías presentes en ellxs.

Es en este punto que se hace relevante pensar en el tipo de institución que nos alberga e intenta contener:

el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

La naturaleza adversa que es inherente en los sistemas de justicia, la verticalidad, la hegemonía del campo del derecho, las barreras y distorsiones en la comunicación, los factores de comportamiento interpersonales, y las condiciones sociales, tales como conflictos de interés, la dependencia sobre otros para el desempeño del trabajo, y el grado de participación en la toma de decisiones.

Todas esas variables son las que pueden actuar negativamente en la salud mental de los trabajadores y es necesario indagarlas en profundidad.

Desgaste Laboral

Al hablar de desgaste laboral, se han formulado varios conceptos que aparecen como posibles diagnósticos de esa situación particular, que se vuelve necesario diferenciar: el burn out (Maslach y Jackson 1981), el estrés traumático secundario (Figley, 1983), la traumatización vicaria (McCann y Pearlman, 1990), la fatiga por compasión o desgaste por empatía (Figley, 2002). Diferenciarlos servirá a los fines de clarificar conceptos e hipótesis de trabajo. Al hacer foco en los síntomas de estrés secundario y en las dificultades vinculares, aparece como apropiada la nominación “trauma vicario”, pero al contar con una escala validada a nivel nacional de “desgaste por empatía” se procedió a tomar la misma, a fin de medir las variables pro-

puestas por sus autores, considerando las similitudes entre ambos cuadros clínicos que se observan en el marco teórico indagado.

Tanto la traumatización vicaria como el desgaste por empatía, se refieren a síndromes relacionados con la exposición prolongada y sistemática a relatos de situaciones traumáticas, que sucede específicamente con aquellos trabajadores que, a causa de su actividad cotidiana, reciben de manera activa el relato de las víctimas de trauma. Este es el caso de la labor pericial que por sus particularidades se encarga en un tiempo acotado de evaluar veracidad del relato, secuelas, daño psíquico, etc., tanto en niños y niñas, adolescentes como en personas adultas.

Esto determina un deterioro progresivo de la subjetividad del profesional en cuestión, por el advenimiento de patologías relacionadas con la exposición prolongada a situaciones potencialmente traumáticas

Lo llamado “vivencia traumática” se define como procesos psíquicos de desarticulación entre el afecto y la representación. De esa forma “lo traumático” no es lo realmente acontecido sino el modo en que cada psiquismo lo vivencia.

De esta manera se entienden como una contra-transferencia producida por el trabajo con personas traumatizadas. Así es como surge un proceso de victimización del/la terapeuta que además conlleva un ataque al yo del/la mismx, que irrumpe en su marco de referencia individual, de su identidad, en su visión del mundo y en diferentes aspectos de su devenir cotidiano que influyen en la personalidad, las creencias y las relaciones interpersonales.

Los primeros resultados

De esa primera jornada de trabajo se recolectaron 152 pares de instrumentos relevados, ya que a cada perito se le solicitó completar ambas escalas. Algunos de los resultados fueron:

- El 62 por ciento contestó afirmativamente al preguntárseles si han recordado involuntaria y súbitamente experiencias atemorizantes de sus pacientes.

- El 62 % de los entrevistados estuvieron muy de acuerdo y de acuerdo en que mientras más trabajan en violencia más se alejan de amigos y conocidos.
- El 51 % reconoce tener cada vez más problemas de concentración.
- El 54% tiene dificultades en el sueño (pesadillas, insomnio etc.).
- Los resultados de la escala de desgaste laboral, reportan 52 % de trabajadorxs con conflictos en clima laboral.
- 45.9% con baja motivación e insatisfacción laboral.
- El 38.3% presenta síndrome de burn out.
- Los resultados obtenidos mediante la aplicación del cuestionario del IDE (desgaste por empatía) fueron: de lxs profesionales que fueron evaluadxs el 30,76% de la muestra obtuvo un diagnóstico de “funcionamiento empático normal en riesgo de contraer SDpE”.

Aparecen:

- ◆ Síntomas a nivel físico: fatiga, cansancio, exhaustión, dificultad para dormir, dolores de cabeza, gastritis, gripes, pérdida de la energía. El profesional comienza a somatizar y presentar algunas enfermedades, a consecuencia de la disminución de las defensas.
- ◆ Síntomas a nivel emocional: irritabilidad, ansiedad, culpabilidad, depresión, desilusión, sentimiento de desprotección, desamparo, impotencia, desesperación y desesperanza. Incremento de la sensibilidad a la violencia. Hay una re-experimentación del evento traumático que el profesional presenció, las imágenes o relatos del evento del paciente, disparan memorias. Deseo obsesivo y compulsivo de ayudar. Los asuntos relacionados con el trabajo o los pacientes invaden el tiempo personal, por una sobre iden-



Primer plenario de Peritos en CABA

tificación con los evaluados. Hay una gran cercanía física y emocional con la persona evaluada. Hay una percepción de los sobrevivientes del hecho traumático como individuos frágiles y necesitados de la asistencia de un profesional que sea el salvador. Posteriormente aparece una pérdida de la esperanza de poder ayudar.

- ◆ Síntomas a nivel comportamental: agresividad, pesimismo, cinismo y problemas de adicción. Evitación de todo lo que recuerde el evento traumático del paciente. Pérdida de la gratificación que producen las actividades, y por ende aparecen comportamientos hostiles con las personas con que se trabaja. La persona empieza a aislarse socialmente. Se automedica, aparecen adicciones. Siente temor a trabajar con ciertos temas de los peritados. Aparece dificultad para concentrarse. Cambio en los hábitos alimenticios y modificaciones del peso.
- ◆ Síntomas relacionados al trabajo: ausentismo. Disminución de la calidad del trabajo. Menor concentración al realizar sus tareas laborales.

Las manifestaciones de la fatiga por compasión son diversas y pueden atacar al aspecto físico, emocional, psicológico y laboral, siendo perjudicial para el sujeto, puesto que no permite ejecutar las actividades de una manera correcta, ya que afecta en todos los sentidos, alterando su normal funcionamiento y por ende la relación con el entorno.

Teniendo en cuenta lo elevado de los porcentajes que aparecen en la población estudiada (peritos del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires) y que las cifras son alejadas de las investigaciones en otras áreas, es que se continuará trabajando con los resultados de otras variables significativas. Se hace necesario resaltar las diferencias que aparecen entre los géneros, entre las diferentes funciones, en la antigüedad en el rol profesional, etc. Todos estos resultados resultan valiosos para pensar en conjunto la manera de encontrar estrategias paliativas y preventivas.

¿Qué se intenta lograr con esta investigación?

No aparecen investigaciones en la actualidad ni en los últimos 10 años que indaguen la prevalencia de estos fenómenos en una población de trabajadores de la salud mental del ámbito forense que trabajen en forma directa con personas que han padecido trauma en alguna de sus formas.

Las investigaciones que profundizan en trauma vicario y en desgaste por empatía o trauma secundario tienen características particulares que hacen pensar en otros procesos de desgaste diferentes al burn out aunque vinculados con él.

¿Por qué es importante resaltar el rol profesional en esta temática? Porque el trabajo pericial tiene la



Segundo Plenario de Peritos en La Plata

particularidad de la atención y evaluación de víctimas de algún tipo de violencia, en un contexto donde este estudio debe hacerse en el menor tiempo posible y con modalidades particulares dadas por la institución de pertenencia y por las características del relato de las personas evaluadas.

Los interrogantes que se tratarán de responder a partir de la presente investigación son los siguientes: ¿Cuáles son las consecuencias de la escucha sistemática de situaciones de trauma que aparecen en lxs profesionales de la salud mental que trabajan como peritos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires?, ¿estas consecuencias se relacionan con otros tipos de desgaste laboral?, ¿cuáles son las secuelas que aparecen en los peritos que trabajan con personas que han padecido un trauma psicológico? y ¿estas secuelas tienen la impronta del lugar de inclusión profesional?

Y también cuestionar el lugar que se le otorga a la temática en el imaginario social y en el sistema de creencias de nuestra sociedad. Esto, a fin de evaluar el desgaste laboral que influye en el posicionamiento de lxs peritos.

De esta manera lxs profesionales que escuchan activamente una situación traumática estarán potencialmente en riesgo de padecer traumatización vicaria y/o burn out, dependiendo de su estructuración psíquica, de los recursos desplegados ante la repetición sistemática del estímulo doloroso, de las características del contexto institucional donde se desempeñan y de la concientización de las instituciones encargadas

de la protección de lxs profesionales del daño que estas patologías ocasionan a corto y largo plazo.

Discusión

Para el/la profesional que padece trauma vicario o burn out, el desconocimiento acerca de la existencia de estas patologías y de sus síntomas así como no contar desde la institución judicial, con un apoyo que vehicule la tramitación de las consecuencias derivadas del trabajo, facilitan la implementación de mecanismos defensivos atrofiados y enfermantes.

El motivo de la presente investigación abarca esas dos vías, por un lado la visibilización de los efectos del trabajo en el yo y por otro, la búsqueda a través de nuestra inclusión gremial de las posibles salidas institucionales para evitar enfermarnos a causa de la profesión.

Sabemos que una de las maneras de prevenir síntomas es brindar la posibilidad a la persona que lo padece, de elaborar mediante la puesta en palabras de aquello que ha sucedido, para esto tiene que haber un contexto adecuado que lo posibilite. De la misma manera lxs profesionales “vicariados” o “quemados” necesitan que la institución de pertenencia articule y valide la existencia de espacios de prevención y tratamiento.

A través de una comprensión detallada de cómo el

trabajo interactúa con el yo, es posible que cada uno identifique la manera de prevenir y transformar los efectos negativos del trabajo. La utilidad de este recorrido reside en su posibilidad de aplicación: comprender el impacto de nuestro trabajo y de nuestra propia vulnerabilidad nos permite prevenir, aminorar y transformar el impacto negativo de la escucha sistemática y repetitiva de escenas potencialmente traumáticas en el yo.

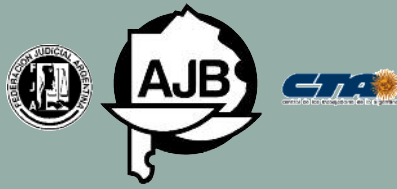
Lxs autorxs que se han dedicado a este tema describen cambios generales en la conducta personal, los mismos signos y síntomas que sus pacientes en niveles subclínicos. Esto incluye síntomas de stress post-traumático y otros síntomas de ansiedad y depresión, falta de tiempo o energía para unx mismx, desconexión de las personas amadas, aislamiento.

En suma, no estamos hablando aquí de un síndrome institucional que termina la mayoría de las veces reduciéndose a fatiga o desgaste y que se intenta solucionar proponiendo a lxs profesionales o empleadxs vacaciones o hobbies como respuesta al problema. Sino que el desgaste laboral da cuenta de una modificación de la personalidad que puede traer aparejadas una serie de patologías que solamente a través de un tratamiento adecuado, pueden ser atemperadas.

Pensar en la prevención y en la intervención efectiva se vuelve urgente al observar los niveles tan altos en los resultados obtenidos. Si se trata de condiciones laborales enfermanes no podemos seguir culpabilizando o responsabilizando a quien padece, sino poner el acento en la institución que promueve y perpetúa las condiciones que enferman.

Es de esta forma que nuestra participación activa desde el gremio se vuelve de vital importancia, ya que luego del reconocimiento acerca del impacto subjetivo que tiene nuestro trabajo como peritos, es que podemos exigir desde nuestra pertenencia gremial, las condiciones laborales necesarias para reducir ese impacto, lo que redundaría en una prevención directa de posibles patologías y por ende garantizaría una mejor atención de las personas que acuden a nosotros, la mayoría de las veces en situaciones de crisis y que necesitan de nuestra escucha y empatía.





ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

ajb.org.ar  /Asociacion Judicial